ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

SESIÓN NÚM. 8

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 6 de Octubre de 2014, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Federico Aja Fernández y de los señores concejales:

Grupo Municipal Popular: D. Pedro Mª Ocejo Bedia, Dª Miguel Ángel Laso Castañera, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Raúl Fernández Ortega y Dª Irene Regato del Río.

Grupo Municipal Regionalista: D. Daniel Fernández Rivero, D. Severiano Ballesteros Lavín, Dª Cristina Gómez Bedia, Dª Mª Josefa Maza Soto y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

Grupo Municipal Socialista: D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

Asiste el Interventor Acctal de la Corporación: D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, Dª Mª Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria de fecha 25 de Agosto de 2014.

2. Ratificación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.

3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario, y dación de cuenta específica de las Resoluciones de Alcaldía números 486 y 487 de fecha 30 de Septiembre de 2014.

4. Fijar fiestas locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2015. Dictamen.

5. Adjudicación contrato administrativo correspondiente al servicio: " *Limpieza de edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo* ". Dictamen.

6. Concesión administrativa para la ocupación de dominio público para dotar de suministro de gas natural a construcción ubicada en Avda. Ventura Hontañón Castanedo nº 223 (Pedreña), a instancia de Naturgas Energía Distribución, S.A.U. Dictamen.

7. Modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía pública del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Dictamen.

8. Modificación Ordenanzas Fiscales. Dictamen

9. Reintegro tributos del Estado. Dictamen.

10. Modificación de crédito nº 14/2014. Dictamen.

11. Proposiciones.

12. Mociones.

13. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. - LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DE 25 AGOSTO DE 2014

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente al Pleno ordinario, de fecha 25 de Agosto de 2014, distribuida con la convocatoria, y no formulándose objeciones a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose, por unanimidad de los trece miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. - RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

No hubo.

3. - DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO Y DACIÓN

DE CUENTA ESPECÍFICA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA NÚMEROS 486 Y 487 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

3.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO

Nº DECRETO	FECHA DECRETO	EXTRACTO
2014/392	26/08/2014	NÓMINA AGOSTO. LEVANTAMIENTO REPARO
2014/393	26/08/2014	PADRON AYUDA A DOMICILIO JULIO 2014
2014/394	26/08/2014	RECLAMACIÓN TASA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE GOLF LA JUNQUERA: AMALIO JOSÉ MONTES AGÜERO.
2014/395	26/08/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/396	27/08/2014	RECURSO REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN IAE FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL
2014/397	27/08/2014	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION Nº 966
2014/398	27/08/2014	DENEGACION DE LICENCIA DE OBRA A EDUARDO MIRANDA CARMENA (EXPTE: 2014/614-60)
2014/399	27/08/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/400	27/08/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF MUNICIPAL: DAVID AJA MENENDEZ
2014/401	27/08/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF MUNICIPAL:JOSE FÉLIX QUINTANA SOLANO
2014/402	28/08/2014	DESESTIMACION RECURSO TASA CAMPO DE GOLF: FERNANDO HOYO DEHESA
2014/403	28/08/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF MUNICIPAL: ANGEL SIERRA SETIEN
2014/404	28/08/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF LA JUNQUERA: GEMMA BEDIA BUENO
2014/405	29/08/2014	DEVOLUCION AVAL POR GESTION DE RESIDUOS A CUEVAS GESTION,S.L., EN OBRA DE DEMOLICION DE RUINA DE MANTAIN (EXPTE: 2014/73-02)
2014/406	29/08/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/407	29/08/2014	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 11/2014. GENERACIÓN CONVENIOS SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
2014/408	29/08/2014	DESESTIMACION SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL: JOSE ANTONIO SEÑAS ERVITI
2014/409	29/08/2014	RECLAMACION SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL: MILAGROS BOLINAGA AJA
2014/410	01/09/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/411	01/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/411-1	01/09/2014	ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN RELATIVA AL ACTA N° 93/2013. IAE. AIR LIQUIDE IBERICA DE GASES, SLU
2014/412	02/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/413	02/09/2014	MC 12/2014. TRANSFERENCIA DE CREDITO
2014/414	02/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/415	02/09/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/415-1	02/09/2014	ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN RELATIVA AL ACTA N° 72/2014. IAE. DYNASOL ELASTOMEROS, SA
2014/416	03/09/2014	DEVOLUCION INGRESOS POR RENUNCIA A LICENCIA URBANISTICA: LAURA OBESO RUIFERNANDEZ
2014/417	03/09/2014	ANTICIPO DE NÓMINA A D. CRISANTO GÁNDARA SETIÉN.
2014/418	03/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/419	03/09/2014	MODIFICACION SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CONCEDIDO A JOSEFA

		SANCHEZ FERNANDEZ AL INCLUIR TAREAS DEL HOGAR
2014/420	03/09/2014	ARCHIVO EXPEDIENTE DE SOLICITUD SERVICIO AYUDA DOMICILIO DE RAMON HERRERA DEL RIO POR NO ACEPTAR LAS CONDICIONES EL INTERESADO
2014/421	03/09/2014	BAJA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LUIS DIAZ GARCIA A PETICION DEL INTERESADO
2014/422	03/09/2014	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS.
2014/423	04/09/2014	CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: MARIA LUISA DE DIOS VEGA
2014/424	04/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/425	05/09/2014	RELAC.APROBACION Nº 247 FACTURAS IMPORTE 24.243,16 €
2014/426	08/09/2014	ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO DE GESTION CONTABLE DE 2006 A 2014 DE LAS JJVV DE OREJO, ELECHAS Y AGÜERO A ATYS 2.0, S.L POR IMPORTE DE 9.474,30 €
2014/427	08/09/2014	PADRON TASA RECOGIDA BASURA 4º BIMESTRE 2014
2014/428	08/09/2014	ORDENAR LA EJECUCION ACTUACIONES DEMOLICION MURETE EN Bº EL PONTON Nº 119-A DE PONTEJOS Y A JUAN ANTONIO CORDERA CONDE EL INGRESO DE 1000,73€ PARA LA EJECUCION SUBSIDIARIA
2014/429	09/09/2014	MC 13/2014. GENERACIÓN DE CREDITO. SEGUROS
2014/430	09/09/2014	ADJUDICACION DE CONTRATO MENOR PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO EN ZONA CENTRO Y ZONA ESTE DE AGüERO, A INGENIA, OFICINA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L
2014/431	09/09/2014	APROBACION PADRON ANUAL TUVSS AÑO 2014
2014/432	09/09/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF: AGUSTIN COLINA SOTO
2014/433	09/09/2014	ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN ACTA DE DISCONFORMIDAD N° 71/2014. TERMINAL DE ELASTOMEROS DE CANTABRIA, SL
2014/434	10/09/2014	RECURSO CAMPO DE GOLF LA JUNQUERA: JOSE ANTONIO VIADERO SOTA
2014/435	10/09/2014	RECLAMACION TASA CAMPO DE GOLF: JOSE LUIS LOPEZ AYERDI
2014/436	10/09/2014	BAJA EN CAMPO DE GOLF JOSE LUIS GUTIERREZ BOLIVAR
2014/437	10/09/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF: ENRIQUE ROMAN LOPEZ
2014/438	10/09/2014	RELACION APROBACION Nº 250 FACTURAS VARIAS IMPORTE TOTAL 10.550,46 €
2014/439	11/09/2014	APROBACION PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO
2014/440	11/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/441	11/09/2014	RESOLUCION DE SOLICITUD SOBRE IVTM.
2014/442	11/09/2014	CONTRATACION DE SEIS PEONES DESEMPLEADOS, DE SEPTIEMBRE 2014 A MARZO 2015, CON CARGO A SUBV. CONCEDIDA POR ORDEN HAC/47/2013: RAUL GARCIA, HERCTOR ORTIZ, LUIS FERNANDO ROMERO, DAVID CALLEJA, BORJA GOMEZ Y RAUL AJA
2014/443	11/09/2014	CONTRATACION DOS OFICIALES DESEMPLEADOS CON CARGO A LA SUBV. CONCEDIDA POR ORDEN HAC/47/2013, DE SEPTIEMBRE 2014 A MARZO 2015: JOSE MANUEL AJA Y DAVID PEREZ GRAU
2014/444	12/09/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF: SERGIO SAN EMETERIO ORTIZ
2014/445	12/09/2014	CONTRATACION DESEMPLEADOS COMO ANIMADORES SOCIOCULTURALES, CON CARGO A LA ORDEN HAC/47/2013: MARIA CARMEN REGO, JESUS LAVIN, CARMEN QUINTANA Y LORENA BRAVO
2014/446	12/09/2014	DESESTIMACION RECURSO CAMPO DE GOLF: GABRIEL TERAN RUIZ
2014/447	16/09/2014	NOMINA SEPTIEMBRE. FINIQUITO ORDEN HAC/47/2013
2014/448	16/09/2014	DESESTIMACION SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL:ALBERTO LOPEZ RUIZ
2014/449	16/09/2014	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DEMOLICIÓN DE RUINA EN SETIÉN, DE JOSÉ

		CAVADA LOMBA (EXPTE: 2013/73-02)
2014/450	16/09/2014	RECLAMACION CAMPO DE GOLF: JOSE RAMON LARISGOITIA ZARATE
2014/451	16/09/2014	SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL: PEDRO MARIA LARISGOITIA ZARATE
2014/452	17/09/2014	SOLICITUD CAMPO DE GOLF MUNICIPAL:OTILIA CADENAS ALVAREZ
2014/453	18/09/2014	LICENCIA DE OBRA MENOR MANUEL LASO ROZADILLA (EXPTE 2014/614-58)
2014/454	18/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/455	18/09/2014	LIC. OBRA C.P. PUESTA DE SOL EDIFICIO I (EXPTE: 2014/614-59)
2014/456	18/09/2014	LIC. OBRA VICENTE DIEZ HERRERA (EXPTE: 2014/614-61)
2014/457	18/09/2014	ESTIMAR RECLAMACION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHICULO OCASIONADOS POR LA CAIDA DE UN ARBOL MIESTRAS ESTABA ESTACIONADO EN EL COLEGIO PUBLICO. DOLORES ORTIZ GOMEZ
2014/458	18/09/2014	LIC. OBRA Mª INES DIEGO CASTANEDO (EXPTE: 2014/614-63)
2014/459	18/09/2014	LIC. OBRA ROGELIO TRUEBA BEDIA. EXPTE: 2014/614-64
2014/460	18/09/2014	INICIAR EXPTE. BAJA DE OFICIO EN EL PADRON DE HABITANTES, A INSTANCIA DE MARIA JOSE CALLEJA SOTO, DE LOS SIGUIENTES: ELOISA EUGENIA SOTO LOPEZ, LUIS PEREZ MERINO Y RODRIGO PEREZ CALLE
2014/461	18/09/2014	INICIAR EXPT. BAJA DE OFICIO EN EL PADRON MUNICIPAL, A INSTANCIA DE ANA MARIA RUIZ MARTIN DEL HABITANTE: AITOR DIEZ MARTINEZ
2014/462	19/09/2014	LIC. OBRA MARIA PILAR PUENTE FERNANDEZ (EXPTE: 2014/614-62)
2014/463	19/09/2014	APROBACION LIQUIDACIONES VARIAS. RELACION APROBACION 983
2014/464	19/09/2014	LIC. OBRA VICENTE MERINO FERNANDEZ (EXPTE 2014/614-65)
2014/465	19/09/2014	LIC. OBRA Mª JESUS PORTILLA ROZADILLA (EXPTE: 20149614-66)
2014/466	19/09/2014	LIC. OBRA SEGUNDO GUTIERREZ EDESA (EXPTE: 2014/614-67)
2014/467	19/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/468	22/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/469	22/09/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/470	22/09/2014	PADRON AYUDA A DOMICILIO AGOSTO 2014
2014/471	22/09/2014	APROBACION LIQUIDACIONES IBI 2014, FAB 2013 BULL FONDO DE ACTIVOS BANCARIOS
2014/472	23/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/473	23/09/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/474	23/09/2014	NOMINA SEPTIEMBRE Y LEVANTAMIENTO DE REPARO
2014/475	23/09/2014	RELACION APROBACION FACTURAS NUMERO 256 IMPORTE TOTAL 82.888,58 €
2014/476	24/09/2014	APROBACION PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE REPARACION DEL CAMINO EN Bº PRESMANES DE GAJANO, OBRA A REALIZAR POR COPSESA
2014/477	24/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/478	25/09/2014	RECONOCIMIETNO DE TRIENIO A FUNCIONARIO: OLGA DEL CASTILLO POSADA
2014/479	25/09/2014	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A PERSONAL LABORAL MANUEL TERAN SOBRAO
2014/480	25/09/2014	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO A FUNCIONARIO RAMON ROZADILLA COBO
2014/481	25/09/2014	EXENCION-BONIFICACION SOBRE EL IVTM.
2014/482	26/09/2014	CONCESION SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA A D. LUIS DIAZ GARCIA. NO PAGO
2014/483	29/09/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/484	29/09/2014	ORDEN DE REPOSICION EN EXPTE. DE DISCIPLINA URBANISTICA A EDUARDO MIRANDA CARMENA (2014/17-08)
2014/485	30/09/2014	APROBACION PADRON TELEASISTENCIA AGOSTO 2014
2014/486	30/09/2014	ELEVAR A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE AGOSTO PARA LA AMORTIZACION DE LA PLAZA DE JEFE DE NEGOCIADO ADSCRITO A

		SECRETARIA
2014/487	30/09/2014	ELEVAR A DEFINITIVO EL ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE AGOSTO DE AMORTIZACION DE LA PLAZA DE OFICIAL 2ª MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE GOLF LA JUNQUERA
2014/488	30/09/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/489	01/10/2014	EXPEDIENTE DE EJECUTIVA
2014/490	02/10/2014	MC 15/2014. AMPLIACION DE CREDITO
2014/491	02/10/2014	RELACION APROBACION 264 FACTURAS VARIAS IMPORTE TOTAL 89.402,35 €
2014/492	02/10/2014	IBI URBANA.
2014/493	02/10/2014	DEVOLUCION DEL IVTM
2014/494	03/10/2014	DEVOLUCION DE INGRESOS A LOS HERMANOS ORIZ RUIZ, POR DISMINUCION DE BASE LIQUIDABLE DE LA REF.8106001 AL SER ALTA LA REF.8106013

La Corporación queda enterada

3.2. DACIÓN DE CUENTA ESPECÍFICA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

— **RESOLUCIÓN Nº 486 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 486, de fecha 30 de Septiembre de 2014, por la que se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de Agosto de 2014, relativo a la aprobación inicial de la modificación de plantilla de personal municipal del presupuesto vigente para el 2014, en los términos de amortización de la plaza de *"Jefe de Negociado adscrito a Secretaría"*, personal funcionario, y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con supresión del puesto a vincular a la plaza.

La Corporación queda enterada.

— **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 487 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 487, de fecha 30 de Septiembre de 2014, por la que se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de Agosto de 2014, relativo a la aprobación inicial de la modificación de plantilla de personal municipal del presupuesto vigente para el 2014, en los términos de amortización de la plaza de *"Oficial 2ª Mantenimiento del Campo de Golf"*, personal laboral, y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con supresión del puesto a vincular a la plaza.

La Corporación queda enterada.

4. FIJAR FIESTAS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO PARA EL AÑO 2015. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de

Asuntos Generales en sesión celebrada, el día 25 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que en el Boletín Oficial de Cantabria nº 126, de fecha 2 de Julio de 2014, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, publica la Orden HAC731/2014 de 23 de Junio de 201, por la que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2015 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que habrá que sumar los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, para su remisión a la Dirección General de Trabajo, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Fijar como festividades locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2015, las siguientes:

— Día 15 de mayo de 2015: Festividad de San Isidro Labrador.
— Día 16 de Julio de 2015: Festividad de Nuestra Sra. del Carmen.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo adoptado a la Dirección General de Trabajo, a los efectos oportunos, y su exposición en el Tablón de anuncios de la Corporación".

5. ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO: *"LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO"*. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada, el día 25 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, de fecha 2 de Junio de 2014, aprueba expediente de contratación correspondiente al *servicio "Limpieza de edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo"* mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, y con un valor estimado de contrato de 490.653,29 € (21% IVA excluido), según anuncio publicado en el D.O.U.E., de fecha 3 de Junio de 2014; B.O.E., nº 139 de 9 de Junio de 2014, y B.O.C., nº 116 de 18 de Junio de 2014, y perfil del contratante, a efectos de presentación de proposiciones en el plazo de cincuenta y dos días naturales contados a partir del envío del anuncio al D.O.U.E., el 3 de Junio de 2014, habiendo finalizando el citado plazo el 29 de Julio de 2014, a las 14:00 horas.

Visto que el 30 de Julio de 2014 se reúne la Mesa de Contratación, en sesión no pública, para la apertura de plicas, Sobre 1, relativo a la calificación de la documentación administrativa hallándose correcta la de seis de las siete proposiciones presentadas, requiriéndose a BEDUNDE S.L. la presentación de la omitida o, en su caso, su subsanación señalándose el 4 de Agosto de 2014, a las 12:00 horas, la apertura del sobre 2, comunicándose por fax a los licitadores.

Visto que el 4 de Agosto de 2014 se reúne la Mesa de Contratación, en sesión pública, para la apertura de Sobre 2, y previa comprobación de la documentación aportada en plazo por BEDUNDE S.L., resultan admitidas CLN Servicios Integrales, S.L., BEDUNDE S.L., CLECE, S.A., MASTERCLIN, S.A., LIMASA, LIMPIEZAS GARAYALDE CANTABRIA, S.A. y EULEN S.A., acordándose remitir las propuestas técnicas evaluables mediante juicio de valor a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que el 29 de Agosto de 2014 se reúne la Mesa de Contratación, en sesión pública, para la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica, evaluable de forma automática mediante fórmulas, si bien previamente se traslada a todos los licitadores presentes que de las siete empresas admitidas a esta licitación, únicamente de seis de ellas se ha informado la documentación correspondiente al sobre nº 2 *"propuesta técnica"*, no, en cambio, la presentada por CLN Servicios Integrales, S.L., en cuanto que esta última incluye en el sobre nº 2 aspectos de la oferta evaluable mediante fórmulas, lo cual supone la automática exclusión de la proposición presentada al recogerlo así la cláusula 14.2 del Pliego de Condiciones además de conculcar los principios de igualdad, no discriminación y transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a su apertura pública evitándose así que ambas valoraciones puedan verse mediatizadas entre sí en detrimento del objetivo de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa. En este sentido, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda su exclusión.

Vistas las conclusiones del informe redactado por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 22 de Agosto de 2014, relativo a la valoración de la documentación contenida en el sobre nº 2 *"Proposición técnica"* evaluable mediante juicio de valor ponderándose dicho criterio con 20 puntos, cuya copia se adjuntará a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores, con el siguiente resumen:

Memoria descriptiva del PROYECTO TÉCNICO	Organización del servicio 5 puntos	Relación detallada de maquinaria y vehículos 4 puntos	Relación detallada de materiales y consumibles 3 puntos	Plan de limpieza 5 puntos	Descripción operaciones de limpieza 3 puntos	Total 20 puntos
CLECE S.A.	3,40	3,46	3,00	5	3	17,86
EULEN S.A.	4,60	2,05	3,00	5	3	17,65
LIM. GARAYALDE S.L.	3,00	4,00	3,00	5	3	18,00
LIMASA S.A.	1,00	0,32	0,00	5	3	9,32
BEDUNDE S.L.U	4,60	0,11	2,45	5	3	15,16
MASTERCLIN S.A.	3,40	0,65	1,91	5	3	13,96

Vistas las ofertas económicas y otros criterios evaluables a través de fórmulas matemáticas, de las seis proposiciones definitivamente admitidas, se remite a informe del Interventor Acctal quién mediante informe, de fecha 1 de Septiembre de 2014, hace constar lo siguiente, literalmente trascrito:

"(...) Tras la apertura del "sobre tres" realizada el 29 de agosto de 2014 se detallan las siguientes ofertas:

Empresa	Oferta anual	Bolsa horas
Limasa	109.514,58	150
Clece	108.765,53	500
L.Garayalde	108.295,00	150
Bedunde	107.511,27	150
Masterclim	103.946,26	150
Eulen	99.885,50	50

Aplicadas las fórmulas establecidas en el punto *15. "Criterios de Adjudicación"* del Pliego de condiciones económicas-administrativas, relativas a la oferta económica y a la bolsa gratuita de horas a libre disposición del Ayuntamiento:

Empresa	Oferta anual	Bolsa horas	Punt. Econ.	Punt. Horas	Subt. Puntos
Limasa	109.514,58	150	17,30	3	20,30
Clece	108.765,53	500	21,40	10	31,40
L.Garayalde	108.295,00	150	23,98	3	26,98
Bedunde	107.511,27	150	28,26	3	31,26
Masterclim	103.946,26	150	47,78	3	50,78
Eulen	99.885,50	50	70,00	1	71,00

Se ha tomado como presupuesto máximo de licitación, el equivalente al primer año de 112.675,69 € al presentarse las ofertas anualizadas. El tipo de licitación para los cuatro años asciende a 401.284,56 € según el punto *4. "Tipo de licitación"* del Pliego de condiciones económicas-administrativas. La única empresa que cumple con el tipo de licitación del primer año, de los cuatro años siguientes, así como la media de los cuatro iniciales, teniendo en cuenta que el primero es de mayor importe que los otros tres restantes, es Eulen S.A.

Considerando la puntación obtenida del "sobre dos" reflejada en el acta de apertura de 29 de agosto de 2014 correspondiente al sobre tres, la puntuación total se detalla como sigue:

Empresa	Oferta anual	Bolsa horas	Punt. Econ.	Punt. Horas	Subt. Puntos	Punt. S2	Total
Limasa	109.514,58	150	17,30	3	20,30	9,32	29,62
Clece	108.765,53	500	21,40	10	31,40	17,86	49,26

L.Garayalde	108.295,00	150	23,98	3	26,98	18,00	44,98
Bedunde	107.511,27	150	28,26	3	31,26	15,16	46,42
Masterclim	103.946,26	150	47,78	3	50,78	13,96	64,74
Eulen	99.885,50	50	70,00	1	71,00	17,65	88,65

A la vista de los resultados la empresa Eulen, S.A. es la que ha obtenido mayor puntación con 88,65 puntos".

Considerando que aun cuando se ha valorado la oferta económica presentada por los seis licitadores admitidos, al considerarse el tipo de licitación del primer año, únicamente la presentada por Eulen S.A. cumpliría el requisito material al no exceder el presupuesto base de licitación puesto que lo ofertado por anualidad se ajusta no sólo al primer año sino también a los tres siguientes dado que el plazo de duración inicial del contrato son cuatro años. Las otras cinco incumplirían este requisito al exceder su oferta del tipo de licitación para los tres años siguientes, lo cual es causa de exclusión, de apreciación automática, por la Mesa de Contratación. Este menor tipo de licitación para las tres anualidades siguientes es consecuencia de la jubilación de una de las trabajadoras municipales a subrogar quedando, por tanto, en los siguientes solamente una a subrogar.

Considerando que, en este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mediante acuerdo 4/2011, de 4 de Abril, al señalar que uno de los aspectos en los que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir variaciones sustanciales, pudiendo ser rechazadas por la Mesa de Contratación, mediante resolución motivada, las proposiciones que no respeten estos requisitos, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP.

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de Septiembre de 2014, asumiendo los informes, arriba referidos, se requiere a Eulen S.A. la aportación, previa a la adjudicación, de la documentación exigida en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hallándose, ésta, correcta tras su presentación el 11 de Septiembre de 20014 (nº registro de entrada 2.936).

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta que únicamente se trata de adjudicar un contrato administrativo, una vez que se ha tramitado legalmente. Nuestra pretensión- continúa-: era que la empresa adjudicataria asumiera a las trabajadoras municipales en las mismas condiciones que hasta ahora, por lo que nuestro voto será a favor.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal popular, expone: << Aunque todo se ha tramitado correctamente, el voto del grupo municipal socialista va a ser de abstención porque creemos que este Ayuntamiento precisa de una *"Ordenanza"*

que dote de mayor transparencia a los procesos de contratación. Apostilla: Lo digo por el recurso que este grupo municipal ha interpuesto contra otra adjudicación, del que luego hablaré >>.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 11 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro Mª Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera, Dª Irene Regato del Río, D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, Dª Mª Josefa Maza Soto, Dª Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

-Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por once votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar a EULEN S.A., C.I.F.: A-28517308, el contrato correspondiente al servicio *"Limpieza de edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo"* por un precio anual de 82.550,00 € más IVA 21% (17.335,50 €) lo que hace un total de 99.885,50 € que totalizado por los cuatro años de duración inicial del contrato serían 330.200 € más el 21% (69.342 €) hace un total de 399.542 €, junto a una bolsa de 50 horas gratuitas a libre disposición del Ayuntamiento y sin limitación alguna en cuanto a su utilización en cualquier día de la semana (incluidos sábados y festivos) y para cualquier trabajo que guarde relación con el objeto del contrato que decida el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación presentada a CLN Servicios Integrales, S.L., BEDUNDE S.L., CLECE, S.A., MASTERCLIN, S.A., LIMASA, LIMPIEZAS GARAYALDE CANTABRIA, S.A., en base a la motivación arriba expuesta.

TERCERO.- Advertir al adjudicatario que, de conformidad con el artículo 156.3 del TRLCSP, al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1TRLCSP, la formalización del contrato, en documento administrativo, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél que hubiere recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo también al resto de licitadores excluidos con el régimen de recursos que en derecho proceda.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Unión Europea. , mediante envío de anuncio de su formalización, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho días a contar desde aquélla, de conformidad con el artículo 154.2 del TRLCSP, así como también en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria junto con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Inclúyase este contrato dentro de la relación anual certificada de la contratación formalizada en el ejercicio precedente a remitir al Tribunal de Cuentas con anterioridad al vencimiento del plazo para la rendición de las cuentas del ejercicio y, en todo caso, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al de formalización de los contratos incluidos en la relación. Todo ello de conformidad con la Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se da publicidad al acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.3º del RDLeg 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

6. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A CONSTRUCCIÓN UBICADA EN AVDA. VENTURA HONTAÑÓN CASTANEDO Nº 223 (PEDREÑA), A INSTANCIA DE NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, de 29 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Naturgas Energía Distribución, S.A.U., solicita con fecha 1 de Septiembre de 2014 (RGE nº 2815) licencia de obra para ejecutar una acometida de 6 m.l. en calzada para dotar de suministro de gas a la construcción ubicada en Avda. Ventura Hontañón Castanedo Nº 223 de Pedreña, con arreglo a plano adjunto, y con un presupuesto de 390. Se aporta documento de aceptación de la Dirección Facultativa de la Obra y la Coordinación de su Seguridad. (Expte: 2014/614-15)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de la canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece

miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Otorgar a Naturgas Energía Distribución, S.A.U., la concesión administrativa oportuna para la ocupación del dominio público correspondiente a la canalización de 6 m.l. en vía pública, para dotar de suministro de gas natural a la construcción ubicada en Avda. Ventura Hontañón Castanedo nº 223 de Pedreña, para la cual se regirá por las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorga para la utilización privativa, conforme se desprende de la solicitud y documentación gráfica presentada.

b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público prevista en el artículo 24.1º letra c) del RD Leg 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si bien, en el caso que nos ocupa, al no tratarse de establecimiento de canalización de redes a todo el núcleo para implantar el suministro en alta sino únicamente realizar una canalización de 6 m.l. en vía pública, para dotar de suministro de gas natural a la construcción ubicada en Avda. Ventura Hontañón Castanedo nº 223 de Pedreña, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.

c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (390 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original (artículo 90 del Reglamento de Bienes) en cuanto que la cantidad resultante de aplicar el 3% del presupuesto de la obra a ejecutar resulta ínfimo.

d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.

e) Igualmente, Naturgas Energía Distribución, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo además de la preceptiva licencia municipal de obras.

f) Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de los elementos que componen la red proyectada, tapas de los registros de canalizaciones y sus encuentros con los pavimentos así como de las infraestructuras municipales que se vean afectadas por aquellos para lo que deberá solicitar la supervisión municipal. Los pavimentos y todo aquel elemento existente

que se vean afectados por las obras de canalización en zona que no corresponda a la ocupación demanial para la construcción de instalaciones para el suministro de gas natural se repondrán, por parte del peticionario, al estado actual o con el criterio que planteen los Servicios Técnicos Municipales. Igualmente serán a cargo de la empresa promotora todas las obras de reposición de elementos urbanos a su estado original. Las obras no deberán producir alteraciones en los niveles medios del terreno y no podrán alterar la escorrentía original de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean públicos o privados. No se podrán superar las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.

g) Deberá igualmente mantener en perfectas condiciones de seguridad y comodidad los elementos que componen la red proyectada.

h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo exigiere o tuviere que ejecutar en los viales afectados por la canalización cualquier obra de urbanización que se vea perjudicada por la línea prevista, será la empresa peticionaria de la autorización la obligada a efectuar, a su costa, los trabajos necesarios para compatibilizar dichos trabajos con la línea.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.

k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.

l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.

SEGUNDO.- Naturgas Energía Distribución, S.A.U., deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y OTROS EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS DE TELEFONÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, de 29 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que la normativa reguladora de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público ha venido regulándose además de por la legislación autonómica (Decreto 19/2010, de 18 de Marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de Diciembre de Control Ambiental Integrado) y sectorial estatal ahora desde el pasado 12 de Mayo de 2014, la vigente Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones, Real Decreto 1066/2001, de 28 de Septiembre y demás normativa de desarrollo, por una Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros quipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Resultando que tras la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en concreto, su Disp. Adicional 3ª recoge lo siguiente:

"*Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos. La presente Disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre de Telecomunicaciones, y su normativa de desarrollo*".

Visto que ahora también tras la entrada en vigor, el pasado 12 de Mayo de 2014, de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones, el artículo 34.6 establece lo siguiente: "Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley".

Visto que la Ley 9/2014 ha derogado las Leyes 11/98, de 24 de Abril y 32/2003, de 3 de Noviembre, ambas, Generales de Telecomunicaciones, recoge en su Disposición Transitoria 9ª que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor, o sea, como máximo el 12 de Mayo de 2015.

Considerando, pues, que en materia de estaciones de telefonía así como otras infraestructuras radioeléctricas se ha pasado de ser una actividad sujeta a licencia a ser una actividad contemplada en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012 sujeta a lo que se ha denominado *"declaración responsable"*, o lo que es lo mismo que el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia- ahora también recogido en el artículo 34.6 de la nueva Ley de Telecomunicaciones-, ni tampoco la presentación de un Plan de Implantación en cuanto resulta totalmente contradictorio la no necesidad de licencia para las citadas actividades y por otro lado la necesidad previa de un Plan de Implantación siempre que la actividad, en cuestión, se halle dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, traslada a los asistentes que la modificación ahora de esta Ordenanza viene motivado por una Ley de ámbito estatal. Sin embargo, el grupo municipal socialista- explica-: Dado que se trata de una cuestión compleja por su *"tecnicismo"*, existiendo varias reclamaciones de vecinos, pido que se informe a quienes pudieran haberse visto perjudicados. Tampoco vemos la necesidad de acometer esta reforma, puesto que la Ley se aplicaría directamente. Siendo, ésta, una cuestión *"sensible"*, nuestro voto será en contra de este punto.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 11 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro Mª Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera, Dª Irene Regato del Río, D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, Dª Mª Josefa Maza Soto, Dª Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

-Abstenciones: Ninguno.

-Votos en contra: 2 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por once votos a favor y dos votos en contra, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Suprimir de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros quipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, todos los artículos que hagan referencia a la necesidad de un Plan de Implantación para poder llevar a acabo la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, así como los artículos que hagan referencia al procedimiento de concesión de licencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros quipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo quedaría redactada de la siguiente manera:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y OTROS EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS DE TELEFONÍA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO (CANTABRIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la radiocomunicación y muy especialmente el de la telefonía móvil ha experimentado una acelerada expansión durante la última década del siglo XX; expansión que continúa, lo cual ha generado y genera un incremento de instalaciones y antenas radiantes que se extienden por todo el territorio. La libre competencia en el sector de las telecomunicaciones, y en particular la telefonía móvil, unido al imparable crecimiento del número de usuarios de este servicio se ha traducido en una diversidad de ofertas, diversidad, que, a su vez, requiere de la existencia de un importante número de instalaciones radioeléctricas para proporcionar los niveles adecuados de calidad y cobertura.

El Término Municipal de Marina de Cudeyo no ha sido ajeno a este fenómeno de proliferación y dispersión de los servicios de telecomunicación. Esta expansión se ha producido dentro de un marco legal insuficiente para regular una actividad que incide sobre la ordenación territorial y el orden urbanístico y sobre valores medioambientales dignos de protección tales como el paisaje.

Por tanto resulta imprescindible el establecimiento de un régimen jurídico en el que se compatibilice el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicación dado que son un factor indispensable en el progreso de la sociedad, con la adopción de medidas que garanticen la protección y una calidad de vida adecuada de las personas, el buen orden urbanístico y la preservación de los valores naturales.

El Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo haciendo uso de su legítima competencia en materia urbanística y medioambiental, a tenor de los dispuesto en los artículos 25.2 letra d), f) y h) de la ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las bases de

régimen Local, ha decidido dotarse de una normativa propia y especifica sin perjuicio de la plena aplicación de la legislación estatal vigente reguladora de las telecomunicaciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones. Contiene, además, normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones, y normas que disciplinen el régimen de las licencias, cuando fueren exigibles, sometidas a Ordenanza y el régimen sancionador de las infracciones de sus preceptos.

Otra finalidad de la Ordenanza es asumir la normativa vigente que pretende garantizar a los ciudadanos la salud y la seguridad recogiendo, al efecto, las directrices que se contienen en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999 (1999/519/CE) relativa a la exposición al público en general a campos electromagnéticos (0 hz a 300 GHz). Se adoptan los principios de prevención y cautela de tal forma que, en caso de existir dudas, es mejor evitar riesgos recurriendo a la opción 0 y acogiendo como principio que, en todo caso, la exposición de las radiaciones debe ser tan débil como razonablemente sea posible.

Asimismo, con esta normativa se implantan los parámetros urbanísticos que regulan la instalación de los servicios de telecomunicaciones a través de los cuales, entre otras finalidades, se adoptan medidas para la preservación del paisaje urbano y natural del Municipio. Los anteriores objetivos se compatibilizan con la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones para su utilización por los usuarios de estos servicios, con los niveles de calidad y cobertura imprescindibles.

No obstante todo lo anterior, ahora se promueve su modificación para adaptarla a la nueva regulación establecida tanto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como en la reciente Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones, por las que las estaciones de telefonía así como otras infraestructuras radioeléctricas han pasado de ser una actividad sujeta a licencia a ser una actividad contemplada en el Anexo de la Ley 12/2012 sujeta a lo que se ha denominado *"declaración responsable"*, o lo que es lo mismo que el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia- ahora también recogido en el artículo 34.6 de la nueva Ley de Telecomunicaciones-, ni tampoco sujeto a la presentación de un Plan de Implantación en cuanto resulta totalmente contradictorio la no sujeción a licencia de las citadas actividades y por otro lado la exigibilidad de un Plan de Implantación.

Asimismo, las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, distintas de las anteriores, tampoco quedarán sujetas a la obtención de licencia previa siempre que el operador presentara a la administración pública competente un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas instalaciones e infraestructuras radioeléctricas en las que concurran las circunstancias señaladas en el artículo 2.2 de esta Ley 12/2012, o sea, las que tuvieren impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público así como las que ocuparan una superficie superior a 300 m2, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos, éstas seguirán estando sujetas a licencia previa y presentación de un Plan de Implantación en los términos que recoge esta Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I .- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la intervención administrativa en la de ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios o espacios públicos o privados dentro del Término Municipal de Marina de Cudeyo con el fin de compatibilizar la funcionalidad de los elementos de manera que los usuarios puedan disponer de los Servicios de Telecomunicación con los niveles de calidad requeridos, con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, de minimización de la ocupación y el impacto que su implantación pueda producir.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infraestructuras de Telecomunicaciones los equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios de telefonía móvil personal y radioeléctricos de telefonía pública sin que esta relación tenga carácter exhaustivo.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA MUNICIPAL

El Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promulga la presente Ordenanza dentro del principio constitucional de autonomía local y, en concreto, en el ejercicio legítimo del título competencial que en las materias de urbanismo y medio ambiente le confieren los apartados d), f) y h) de la vigente Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen Local.

Por otra parte, resulta aplicable lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo estando sometida al deber de obtención de licencia municipal de cualesquiera elementos y equipos de telecomunicaciones, a los que se refiere esta Ordenanza, siempre que la instalación, en cuestión, no se encuentre en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta a declaración responsable.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO

Corresponde al Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo a través de sus Servicios Municipales competentes velar por el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras pertinentes, realizar cuantas inspecciones sean oportunas y aplicar las sanciones procedentes en caso de incumplimiento.

Se encuentran específicamente obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los operadores del sector en los términos previstos en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones (B.O.E. nº 114, de 10 de Mayo).

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza serán definidos e interpretados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

ARTÍCULO 5.- NORMAS GENERALES

1.- A tenor de las clasificaciones y calificaciones que establezca el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo las instalaciones de Telecomunicaciones están incluidas como uso de *"Infraestructuras"*.

2.- Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas por el Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y estarán sujetas a las determinaciones que se establezcan en esta Ordenanza, en el planeamiento general y en la normativa estatal o autonómica, general o sectorial, de rango legal o reglamentario. En particular, no se autorizará ninguna instalación de telecomunicaciones que incumpla la normativa en materia de instalaciones electromagnéticas vigente en cada momento y, en tanto no se promulgue dicha normativa, se aplicará la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999, relativa a la exposición al público en general de campos electromagnéticos.

3.- Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de las antenas de reducidas dimensiones.

ARTÍCULO 6.- EXIGENCIA DE UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES

En la redacción de los Planes Parciales, planes especiales, proyectos de urbanización, y cualquier otro instrumento de desarrollo de planeamiento urbanístico,

así como los proyectos de obras de nuevas edificaciones o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la inclusión de un proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, conforme a lo exigido en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006, de 17 de marzo y normativa sectorial que le fuere de aplicación.

ARTÍCULO 7.- LÍMITES Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

Sin perjuicio de las demás limitaciones y criterios que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, se establecen los siguientes:

1. En las instalaciones se utilizará la tecnología de última generación que provoque el menor impacto visual y medioambiental.
2. No se autorizarán los equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas que provoquen un impacto visual físico no admisible o interacciones importantes con su entorno.
3. No se autorizarán instalaciones de antenas en edificios o conjuntos protegidos salvo casos excepcionales que deban informarse favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.
4. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o, en general, ninguna de las instalaciones previstas en edificios calificados como fuera de ordenación por el Plan General, ni en edificios o conjuntos protegidos.
5. En ningún caso se autorizará la instalación de equipos de telefonía móvil, sean antenas, estaciones base o cabinas, en colegios, hospitales o geriátricos. Quedan exceptuados de esta prohibición las instalaciones para servicios propios de protección civil, educativos, hospitalarios, de ambulancia, policía y parques de bomberos.

6. En tanto en cuanto no se promulgue normativa aplicable, a este respecto, las instalaciones tendrán que someterse a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de Julio de 1999 relativa a la exposición al público en general de los campos electromagnéticos. Con carácter general, la aplicación de los principios de precaución y prevención, las distancias de protección a tener en cuenta en la instalación de las antenas seguirán los límites establecidos en la normativa vigente sin superar, en ningún caso, los niveles permitidos para la exposición de los planes electromagnéticos, resultando, en todo caso de aplicación la normativa europea, estatal o autonómica que regule esta materia.

7. El uso conjunto de las infraestructuras por parte de las empresas operadoras se ajustará al procedimiento de uso compartido establecido en la normativa estatal sectorial de telecomunicaciones. En caso de desacuerdo entre las operadoras para el uso conjunto de las infraestructuras será el Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo quien ejercerá las funciones de arbitraje decidiendo, en caso de discrepancia, las medidas a adoptar, sin perjuicio de lo previsto en la normativa estatal de telecomunicaciones, especialmente en lo relativo a las

competencias de arbitraje entre operadores atribuidas en la misma a la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia.

8. Los operadores quedan obligados a la presentación de un programa de desarrollo cuya función consiste en dotar al Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la información precisa para la adopción de decisiones en esta materia.
9. El Ayuntamiento podrá autorizar las instalaciones de telecomunicación en los bienes de su propiedad mediante concesión administrativa o fórmula jurídica
10. idónea determinando por el propio Ayuntamiento las condiciones y ubicación de las instalaciones.

CAPÍTULO II.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

ARTÍCULO 8.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

Las instalaciones de infraestructura de telecomunicación estarán sujetas a la aprobación previa del Plan de implantación y desarrollo del conjunto de toda la red. A tal efecto, las operadoras habrán de presentar un Plan de implantación de toda la red dentro del Término Municipal salvo para aquéllas que se hallaren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar únicamente sujetas a declaración responsable.

El resto, las que no estuvieren dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, las licencias municipales para cada instalación individual estarán sujetas a la aprobación previa del mencionado Plan de Implantación y Desarrollo, y la tramitación de los expedientes de solicitud de licencia se realizará de acuerdo con lo establecido en le Título III de la Presente Ordenanza.

Las solicitudes de licencia urbanística de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente y urbanismo, así como a los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural y sin perjuicio de las autorizaciones que exija la legislación estatal o autonómica.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

1. El Plan de implantación deberá contener, con carácter general, los siguientes aspectos:

a. Disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que constituyen en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.
b. Incidencia de elementos visibles de las instalaciones sobre elementos a proteger (edificios, conjuntos catalogados, viales principales y paisaje urbano, en general)

con propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno.

2. En particular, de forma específica, el Plan deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Fijación de los emplazamientos de las estaciones.
b. Justificación de las soluciones propuestas en base a criterios técnicos de cobertura geográfica, en relación con otras alternativas posibles.
c. Justificación de la minimización de impacto de las soluciones propuestas sobre el paisaje urbano y los valores medioambientales.
d. Definición de la tipología de las antenas para cada emplazamiento, con expresa indicación de su altura.
e. Especificación de las siguientes circunstancias:
   - Relación de conjunto de instalaciones emplazadas dentro del término municipal.
   - Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
   - Estaciones base y antenas: nombre y zona de ubicación.
   - Justificación de la solución técnica propuesta por el Municipio.
   - Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial propuesta.

Todo ello sin perjuicio de que, al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, el Ayuntamiento pueda recabar de la Administración General del Estado cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

1.- Para la aprobación del Plan de Implantación será preceptivo la formulación de la correspondiente solicitud con los requisitos formales que determine la Ley acompañada de tres ejemplares del Plan de Implantación.

2.- Los Planes de Implantación habrán de sujetarse al contenido y deberán respetar las condiciones técnicas exigidas en el Reglamento que desarrolle la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, siendo aplicable, en tanto, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo, o sea, las dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

3.- El Plan de Implantación se someterá a información pública por un plazo mínimo de quince días mediante publicación en el B.O.C. en un diario de gran difusión regional y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Los gastos que se devenguen por estas publicaciones serán de cuenta del solicitante.

4.- Terminado el plazo de exposición pública se trasladará el expediente a informe de los Servicios Técnicos Municipales así como de un técnico competente en materia de Telecomunicaciones de la Universidad de Cantabria.

5.- Emitido el precitado informe se someterá el Plan a la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente e Industria, la cual efectuará la correspondiente propuesta al órgano competente para otorgar la aprobación definitiva.

6.- La competencia para resolver la petición corresponderá a la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que haya realizado de conformidad con la normativa legal vigente en materia de régimen local.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

1.- Los Planes de Implantación tendrán una vigencia de dos años transcurridos los cuales los operadores habrán de presentar un nuevo Plan de Implantación de cobertura actualizada.

2.- El plazo de vigencia señalado en el apartado anterior quedará extinguido, sin derecho a indemnización de su titular, si aprobada definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana las instalaciones ejecutadas a través del Plan de Implantación quedan en situación de fuera de ordenación o, en cualquier caso, resultan incompatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento general.

En tal caso, el titular del Plan de implantación deberá presentar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el B.O.C. del documento de aprobación definitiva del Plan General, un nuevo Plan de Implantación que se ajuste a las determinaciones del nuevo planeamiento y que se tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 10.

3.- Cualquier modificación del Plan de Implantación deberá ser autorizada por este Ayuntamiento con anterioridad a su puesta en práctica.

CAPÍTULO III.- LOCALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN ESPECIAL

Esta protección corresponde a los edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones.

Se incluyen aquellos otros edificios no calificados en los expresados niveles que por su singularidad en el paisaje urbano, a juicio de los servicios u órganos municipales competentes, merezcan análoga consideración a estos efectos.

En estas localizaciones se evitará cualquier tipo de instalación, salvo que a criterio de los servicios y órganos municipales competentes en materia medioambiental, y de los órganos e instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico artístico, cultural y de estética urbana, la solución propuesta justifique la anulación de impacto visual desfavorable.

ARTÍCULO 13.- INSTALACIONES SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS

Salvo los edificios definidos en el apartado primero del artículo anterior se autorizará la instalación de antenas en fachadas de un determinado edificio siempre que por sus reducidas dimensiones (microcelulares o similares) y la situación resulten acordes a la composición de la fachada y no supongan menoscabo a su ornato y decoración. En cualquier caso se aplicará las siguientes reglas:

a. Se situarán por debajo del nivel de la cornisa sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
b. Su colocación se ajustará a la estructura de la fechada.
c. La separación de las antenas respecto del plano de la fachada no excederá de los 50 centímetros
d. El trazado de canalización del cable se integrará armónicamente en la fachada.
e. El contenedor se situará en lugar no visible.

ARTÍCULO 14.- LOCALIZACIÓN EN MOBILIARIO URBANO

Excepcionalmente, el Ayuntamiento a través del oportuno convenio podrá autorizar la instalación de pequeñas antenas sobre columnas de iluminación, columnas informativas, quioscos o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. El aspecto de la antena se adaptará al entorno procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y una mejor adaptación con el paisaje urbano.
b. El contenedor en el que se instalen los elementos o instalaciones complementarios deberá situarse bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra situación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente con el paisaje y no entorpece el tránsito.

TITULO III.- LICENCIAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- NECESIDAD DE LICENCIA

La presentación del Plan de Implantación, a que se refieren los artículos anteriores, no comporta la autorización implícita para la instalación de las estaciones, siendo necesaria la obtención de licencia municipal previa a su instalación, salvo que la instalación, en cuestión, se hallare en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello estar sujeta únicamente a la presentación de declaración responsable.

De no ser así, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se podrá otorgar una vez presentado y aprobado el Plan de Implantación siempre que aquélla se ajusta plenamente a sus previsiones.

En general, sólo se autorizará emplazamientos para el establecimiento de Estaciones de Telefonía móvil en suelo con clasificación de no urbanizable, rústico de protección ordinaria, separado un mínimo de 500 metros respecto de edificios habitados especialmente en viviendas, centros laborales, educativos, sanitarios geriátricos, con arreglo a los límites establecidos en la normativa vigente, en cuanto a distancias de protección. Cuando una vez entrada en funcionamiento la instalación se demostrase la existencia de zona de sombras en las cuales no se puede dar el servicio, se podrán instalar antenas en suelo no urbanizable, según se regula a continuación.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones de telefonía móvil en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable.

La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente preceptivo según la naturaleza jurídica del suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Las empresas de telefonía móvil podrán compartir instalaciones para la realización de la actividad sin menoscabo de las preceptivas licencias de actividad a que vengan obligadas de conformidad con lo señalado en la Ley 17/2006 de 11 de Diciembre en cuanto a la sujeción al trámite de comprobación ambiental, lo que no será exigible a las que fuere aplicable la Disposición Adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 16.- PETICIÓN DE LICENCIA

El peticionario de la licencia deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones administrativas o títulos habilitantes pertinentes para la utilización del espacio radioeléctrico otorgado por las administraciones competentes en materia de Telecomunicaciones o ser titulares de las licencias o autorizaciones previstas en la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

Cuando el mismo solicitante tenga que pedir diferentes licencias o autorizaciones será suficiente que se haga referencia al expediente que este acreditado en los anteriores extremos, y cuando éstos continúen vigentes y amparen la nueva instalación solicitada.

ARTÍCULO 17.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ESTACIONES

1.- Las solicitudes de otorgamiento de primera licencia o de renovación de las ya otorgadas se sujetarán a los siguientes requisitos:

a. Presentación de un escrito comprometiéndose a mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, así como a su renovación tecnológica.
b. Será necesario adoptar proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, justificativo de los aspectos siguientes:
    1. Datos de la empresa, denominación social y N.I.F., domicilio social y representación legal.
    2. Referencia al Plan de Implantación, previamente aprobado que contemple la instalación para la que se solicita la licencia.
    3. Impacto visual, indicando claramente el emplazamiento, dirección, clasificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente, y el lugar de colocación de la instalación en relación con el inmueble y la situación de éste; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características.
    4. Cálculo justificativo de la estabilidad y resistencia de la instalación desde el punto de vista estructural y de fijaciones en el edificio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.
    5. Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible, técnica y económicamente viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar con tal de conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.
    6. Descripción y justificación de las mediadas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.
    7. Justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el R.D. 1066/2001, de 28 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y mediadas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.
    8. Justificación técnica de la posibilidad de compartir la infraestructura por otros operadores.
    9. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.

10. Identificación del Técnico Director de la Obra responsable de la ejecución que es quien tendrá que firmar el certificado final de la instalación.
11. Conformidad del titular del emplazamiento sobre el que se instalarán las infraestructuras y, en su caso, certificación de la correspondiente aprobación de acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios conforme a la normativa vigente en materia de propiedad horizontal, con independencia de que las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c. Obtención del preceptivo informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales.
d. Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafiarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

2.- El Ayuntamiento a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá requerir la incorporación de criterios y medidas de coordinación y atenuación del impacto visual y ambiental.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN

La competencia para resolver la solicitud corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Técnicos Municipales quiénes manifestarán si es conforme o no la documentación técnica presentada a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN EXCEPCIONAL DE ANTENAS FUERA DEL SUELO NO URBANIZABLE

Las instalaciones de antenas en zona urbana sólo se producirá cuando, una vez puestas en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable, se constate la existencia de áreas de no cobertura.

Para la autorización de antenas en este supuesto se regirá por lo preceptuado en los artículos 15 a 17 de esta Ordenanza añadiéndose los siguiente requisitos:

a. Justificación técnica de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
b. Delimitación de la zona afectada, con mediciones demostrativas.
c. Determinación de propuesta de ubicación.

d. Autorización de la Comunidad de Propietarios de dicho emplazamiento, en su caso.

TÍTLO IV.- REVISIÓN DE INSTALACIONES E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 20.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN

El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fueren autorizadas tales instalaciones y la preservación de las condiciones de funcionalidad además de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas.

CAPÍTULO II.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. En los casos de cese definitivo de la actividad o del uso de alguno de sus elementos, el titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para retirar los equipos de telecomunicación quedando facultado, en su caso, el propietario o la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se ubiquen para solicitar su retirada a la Administración otorgante de la licencia.
2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente lo comunicarán a los titulares de la licencia para que éstos adopten las medidas oportunas en un plazo de quince días o inmediatamente en caso de urgencia. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes a cargo del obligado.
3. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de las inspecciones a que hace referencia este artículo. Los operadores titulares de las instalaciones deberán facilitar estas inspecciones, posibilitar el acceso a los emplazamientos y dar toda la información complementaria que se les requiera.
4. Los titulares de la licencia procederán periódicamente a la medición del campo electromagnético en la forma y términos previstos en el Real Decreto 1.066/2001, de 28 de Septiembre en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre localización, instalación y funcionamiento de equipos de radiocomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1.- Las infracciones se clasifican en graves y leves:

2.- Se consideran graves:

a. La instalación sin licencia de los equipos referidos a esta ordenanza.
b. El funcionamiento de la actividad y sus equipos sin respetar las condiciones medioambientales y de protección de la seguridad y salud ciudadana establecidas en esta norma.
c. El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y de los equipos en los supuestos establecidos en la presente norma.

3.- El resto de infracciones no contenidas en el anterior punto tendrán la consideración de leves.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES

1. Serán sancionadas con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere esta Ordenanza sin licencia u orden de ejecución cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.
2. Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueren legalizables se aplicarán las sanciones previstas en la legislación urbanística vigente.
3. Serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de las obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias provocadas por la falta de seguridad y ornato públicos.

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD

1.- Responderán solidariamente de las infracciones previstas en la presente Ordenanza:

a. Los titulares de la licencia.
b. La empresa instaladora o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación de la antena.
c. El Director Técnico de la obra de instalación.

2.- Subsidiariamente será responsable de aquéllas el propietario o comunidad de propietarios del inmueble que permitan el comienzo de las obras de instalación sin la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 26.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo dispuesto en el R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 27.- PRESCRIPCIÓN

En la aplicación de las sanciones y de la prescripción de las mismas se estará a lo previsto en la normativa urbanística vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo promoverá y suscribirá un convenio de Colaboración con la Universidad de Cantabria para que por parte de un técnico cualificado de la Universidad se emita informe a los Planes de Implantación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para aportar la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2012, o en su defecto, solicitar la oportuna licencia. En caso de no solicitarlo en plazo, deberán proceder a su retirada inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los titulares de antenas, estaciones u otras infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la normativa de la misma, en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, y de no ser posible deberán clausurase las instalaciones en el plazo de un año, a contar igualmente desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La eliminación de infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicio de comunicación electrónicos que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, rústico de protección ordinaria, se hará tras la aprobación del Plan de Implantación cuando éste resultare exigible.

Si pasado un año, el titular o responsable no hubiera presentado el Plan de implantación se procederá a la retirada inmediata de la infraestructura radioeléctrica mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios constatados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud u otras organizaciones o entidades de reconocido prestigio sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presenta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el B.O.C. conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior a esta Ordenanza que afecten a su contenido, determinará la aplicación automática de aquéllas sin perjuicio de la posterior adaptación de ésta.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- DATOS DEL/ DE LA DECLARANTE

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nª: Portal:.....Esc.:.....Planta:..... .....Puerta:.....C.P.:.....Municipio:.....Provincia:.....Teléfono(s):.....Fax.....Correo electrónico:..... ☐ Otros interesados

2.- DATOS DEL /DE LA REPRTESENTANTE, en su caso

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....

Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nª: Portal:.....Esc.:.....Planta:..... .....Puerta:.....C.P.:..... ...Municipio:.....Provincia:..... .....Teléfono(s):.....Fax..... .....Correo electrónico.....

Nº Protocolo/ año del poder de representación notarial:.....

3.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *(Rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)*

D.N.I., N.I.F., N.I.E.,.....Nombre o razón social.....
Primer apellido:.....Segundo apellido:.....Tipo vía:.....Domicilio.....nª: Portal:.....Esc.:.....Planta:..... .....Puerta:.....C.P.:..... ...Municipio:.....Provincia:..... .....Teléfono(s):.....Fax..... .....Correo electrónico.....

4.- EMPLAZAMIENTO de *la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado*.....

Tipo vía:.....Domicilio:.....Nº.....

5. INFORMACIÓN de la/ s *estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado*.....

Referencia Catastral del emplazamiento:.....

6.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Indique el importe aproximado del presupuesto de obras.....

7.- OTRAS ACTUACIONES.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado no tienen impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público ni tampoco ocupan una superficie superior a 300 m2, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación, ni se trata de una nueva instalación de nueva construcción que tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Que *la/ s estaciones o infraestructuras radioeléctricas (...) utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público o instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado* se encuentra incluida en el ámbito de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.

Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico, acompañado de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, firmada por técnico competente, en los términos señalados en el artículo 17.1 letra b de esta Ordenanza.

b. Documentación fotográfica (incluso fotomontajes) gráfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible (plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM sobre cartografía de máximo 1:2.000 con cuadrícula incorporada en el plano, deben grafiarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental y el lugar de instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características, entre las que se incluyen la situación relativa a las construcciones colindantes, con alzados o secciones longitudinales y transversales que muestren la disposición geométrica del haz emisor y los inmuebles potencialmente afectados.

c. Justificante del pago del tributo o tributos correspondientes.

d. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica
- Ley 9/2014, de 9 de Mayo de Telecomunicaciones.
- Otras normas sectoriales aplicables.
- Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de localización de instalaciones de telefonía móvil celular y otros equipos radioeléctricos de telefonía pública en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

e. Indicar el lugar de acopio de materiales (con indicación aproximada de la superficie pública o espacio privado).

f. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos.....

g. Colocación de contenedores de obras .....

h. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra así como adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/ o ejecución de la obra puedan producirse.

i. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

j. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exigiere la normativa sectorial aplicable.

En....., a.....de.....de 201

Fdo.:.....

TERCERO.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, por periodo de treinta días hábiles, anunciándose mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Edictos municipal y página web municipal durante los cuales los interesados podrán consultar el expediente de referencia y presentar al mismo cuantas alegaciones o consideraciones estimen oportunas.

CUARTO.- Delegar en la Alcaldía- Presidencia para elevar a definitiva el presente acuerdo en caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la presente modificación de esta Ordenanza.

8. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, de 30 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Realizada la tramitación establecida, para el expediente 52/2014, visto el informe de Secretaría de fecha 17 de septiembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2014 y el estudio técnico-económicos de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, prestación de servicios de las escuelas deportivas municipales, ocio y otros servicios análogos.

Vistos el informe técnico-económico elaborado por el interventor con fecha 19 de septiembre de 2014.

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanza Fiscales Reguladoras de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas, prestación de servicios de las escuelas deportivas municipales, ocio y otros servicios análogos, y del Impuesto sobre Bienes inmuebles para el ejercicio 2015 elaborado por los Servicios Municipales de Intervención de conformidad con la propuesta de esta Alcaldía y con los citados informes técnico-económicos, que se relacionan:

— Tasa por utilización de instalaciones deportivas, prestación de servicios de las escuelas deportivas municipales, ocio y otros servicios análogos.
— Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar las siguientes ordenanzas fiscales con efectos de 1 de enero de 2015.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica sucintamente que este expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales tiene por objeto, de un parte, introducir al *remo- deporte base* dentro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, en los mismos términos que otras modalidades deportivas distinguiendo entre

empadronados y no empadronados; de otra, continúa, en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles, se quiere igualar el tipo de gravamen de urbana con el de rústica bajando del 0,60 al 0,52.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta no entender porque se incluye la modificación de ambas Ordenanzas en un mismo punto cuando no tienen nada que ver. Se dirige al Sr. Interventor: "Aplicándose el 0,52- una vez en vigor- y el incremento del IVA en 2015, ¿cómo va a repercutir en el recibo del vecino?". El Sr. Interventor responde que quedará ligeramente inferior a lo que se paga ahora.

D. Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, reitera su posición en relación a esta cuestión manifestando que el tipo impositivo de 0,52 ya debió aplicarse en 2014. Manifiesta: "Nunca se nos dio una explicación convincente cuando se trataba de un error, sin embargo, insisto: ¿quién decidió que fuera el 0,6?" El Sr. Alcalde responde que no se acuerda.

Prosigue: << Dado lo preocupante de la situación- gente que tiene serias dificultades para el pago de tributos- traslado al Sr. Alcalde la siguiente reflexión-: Además de la rebaja del tipo al 0,52, sugiero valorar la posibilidad de introducir bonificaciones para aquellas personas que atraviesen una situación complicada. En suma, explorar todas las posibilidades que hagan menos gravosa la carga fiscal a los ciudadanos de Marina de Cudeyo. De lo contrario, nuestro voto no será en contra ni tampoco de abstención sino que abandonaremos el Salón de Plenos, y no votaremos. Insto al Sr. Alcalde una respuesta, puesto que- refiriéndose al equipo de Gobierno-: no tenéis *"sensibilidad"*: no tener mayoría en el Pleno, y sabéis que se ha cobrado una subida que muchos vecinos no podían asumir >>.

Sr. Alcalde responde que ya se está rectificando para 2015.

Siendo las veinte horas y veinticinco minutos, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada abandonan el Salón de Plenos. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 46.2 letra d) de la Ley 7/85,de 2 de Abril, redacción dada por Ley 2/2011, de 28 de Enero, y artículo 100.1 in fine del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre *"(...) A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma..."*

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 6 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro Mª Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera, Dª Irene Regato del Río.

-Abstenciones: 7 abstenciones de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, Dª Mª Josefa Maza Soto, Dª Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio, D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por seis votos a favor y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Modificación de Ordenanzas Fiscales.

1. - Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, prestación de servicios de las escuelas deportivas municipales, ocio y otros servicios análogos.

Artículo 1. - Fundamento y Naturaleza.
(...)
De la presente ordenanza quedan expresamente fuera de su ámbito de aplicación las instalaciones deportivas del Campo Municipal del Golf (que se regula en ordenanza específica), así como aquellas de las que expresamente se pronuncie el Ayuntamiento.
(...)
Artículo 2. - Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios en las instalaciones deportivas, en las escuelas deportivas -ambas municipales- definidas en el artículo anterior, así como los destinados al ocio así como las propias del centro de actividades náuticas.
(...)
Artículo 5. - Bases, cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

(...)

3. - Escuelas Deportivas Municipales				
Modalidad	***Empadronado***		***No empadronado***	
	1Unidad familiar	***Resto unidad familiar***	***1º Unidad familiar***	***Resto unidad familiar***
(...)	*80*	*40*	*100*	*50*

(...)

2. - Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles

(...)

Artículo 4º. - Exenciones.

1. - Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos cuya base imponible (valor catastral) sea inferior a 600,00.

b) Los rústicos en el caso que, para cada sujeto pasivo, la base imponible (valor catastral) correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 600.

Artículo 5º. - Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 0,52 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a bienes inmuebles de características especiales será del 0,60 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

9. REINTEGRO TRIBUTOS DEL ESTADO. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, de 30 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la publicación del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que incluye, asimismo, una disposición adicional y tres disposiciones finales. (Expediente 49/2014.

La disposición adicional y la final primera incorporan medidas para mejorar la liquidez de las Corporaciones Locales y de las Comunidades Autónomas, respectivamente, flexibilizando el reintegro de los saldos negativos que resulten de las liquidaciones definitivas de la participación de las Entidades Locales en tributos del

Estado y de los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común en el periodo 2008-2009.

En concreto, la disposición adicional tiene por objeto posibilitar a las entidades locales una mayor disponibilidad de recursos minorando los reintegros que correspondan a las liquidaciones definitivas de 2008 y 2009, que fueron de importes elevados y que motivaron la aplicación de períodos de reintegro de cinco años, inicialmente, y de diez años, con posterioridad.

No obstante, esa segunda ampliación sólo se aplicaría si lo solicitan las entidades locales.

Se establecen requisitos que deberán cumplir las entidades locales tanto formales como de carácter financiero.

Inicialmente se había acordado un plazo de devolución de 60 mensualidades. Posteriormente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 elevó dicho plazo a 120 mensualidades a computar a partir del 1 de enero de 2012, siendo éste el plazo que está vigente en la actualidad.

La ampliación del periodo de reintegro, en 120 mensualidades, podrá solicitarse por las Entidades Locales a las que se les estuviere aplicando la disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de PGE para el año 2012.

La solicitud deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 30 de noviembre de 2014.

La ampliación solicitada se concederá a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de las entidades integrantes de la corporación local correspondientes a 2013, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyo periodo medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2014, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información de ejecución trimestral del presupuesto de 2014 que correspondiendo al tercer trimestre de 2014, remitan las entidades locales hasta el 31 de octubre de este año.

La aplicación efectiva de la ampliación citada se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero de 2015, siendo a partir de

entones los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar a esa fecha por las liquidaciones que correspondientes a los años 2008 y 2009 dividido por 204 mensualidades.

Detalle de importes a 31-12-2014:

Acreedor	Saldo pendiente	Retención actual	Retención futura	Ahorro mensual
Reintegro 2008	63.091.67	751.09	309,28	441,81
Reintegro 2009	66.634.47	793.27	326,64	466,63

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación del periodo de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 en los términos indicados en la Disposición adicional única del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

10. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 14/2014. DICTAMEN

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas, Presupuestos, Patrimonio y Recursos Humanos, de 30 de Septiembre de 2014, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Viste el expediente incoado por esta Alcaldía para la aprobación del expediente de modificación número 14 del Presupuesto General para 2014 por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

-Memoria de Alcaldía en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente, indicando la relación de las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos que precisan aumentar su saldo de crédito para hacer frente a determinados compromisos de la Corporación.

-El importe total de la propuesta de modificación que formula la Alcaldía asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil euros (34.000,00) que se financia mediante bajas de otras aplicaciones.

VISTO el informe favorable de intervención a la modificación presupuestaria propuesta, así como el informe de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria emitidos el día 23 de septiembre de 2014.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

• Los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuya tipología y procedimiento se detalla en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde explica que el importe de esta modificación de crédito -34.000 €- se debe a determinados imprevistos en el funcionamiento diario del Ayuntamiento, tales como: arreglo del motor del coche de la Policía (6.400); materiales de uso habitual; reparación de maquinaria del Campo de Golf; averías del camión; contratación de una pala, aparte de la nuestra, para la recogida de residuos y limpieza de playa, etcétera.

D. Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, hace una crítica en el sentido de que el único presupuesto aprobado durante este mandato lo ha sido gracias a que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local permitió que fuera la Junta de Gobierno Local el órgano municipal competente para su aprobación, hurtando esta competencia al Pleno, pero vosotros- en alusión al Equipo de Gobierno municipal-: no habéis sido capaces de consensuar un Presupuesto. No obstante- prosigue-, dado que las partidas que se minoran no son importantes, y se trata de imprevistos, nuestro voto será a favor.

Finalizado el debate, se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 11 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Raúl Fernández Ortega, D. Pedro Mª Ocejo Bedia, D. Jesús Acebo Pelayo, D. Miguel Ángel Laso Castañera, Dª Irene Regato del Río, D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Daniel Fernández Rivero, Dª Mª Josefa Maza Soto, Dª Cristina Gómez Bedia y D. Juan Carlos Sierra Carrancio.

-Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas y D. Matías Laza Cavada.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por once votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 14 de modificación del Presupuesto General para 2014 por importe de treinta y cuatro mil euros (34.000,00) que se financia mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias cuya dotación se estima reducible sin perturbación del servicio, de acuerdo con el desglose que sigue:

SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE SUPLEMENTO	IMPORTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO
132-214	Orden Público. Elementos de transporte	6.918,37	
155-210	Vías Públicas. Infraestructura	8.884,84	
155-213	Vías Públicas. Reparación maquinaria	2.160,36	
155-214	Vías Públicas. Reparación elementos transporte	4.204,87	
162-22700	Recogida residuos. Limpieza	3.492,67	
165-210	Rep., conservación y mantenimiento Alumbrado	208,76	
342-468	Transferencias. Deportes		837,22
321-212	Rep., conservación y mantenimiento Educación	2.801,70	
338-22609	Festejos. Gastos diversos	280,00	
335-22609	Teatro Las Escuelas. SGAE		2.276,01
920-626	Equipos para procesos de información		1.935,20
	TOTAL= 34.000,00	28.951,57	5.048,43

FINANCIACIÓN (BAJAS) :

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
912.23000	Asistencia a órganos colegiados	3.000,00
931-12000	Retribuciones Básicas. Sueldos A1	5.000,00
931-12101	Retribuciones Complementarias. Complemento Específico	5.000,00
931-22706	Estudios y Trabajos Técnicos	11.000,00
934.227,08	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Servicio recaudación	10.000,00
Total		34.000,00

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

11. PROPOSICIONES

No hubo.

12. MOCIONES

No hubo.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Fernández Rivero, portavoz del Grupo Municipal Regionalista, formula a la Alcaldía el siguiente ruego:

El Presidente de la Junta Vecinal de Pedreña solicita el pasado 20 de mayo de 2014 al Ayuntamiento que se acometan obras de acondicionamiento, pintado de fachada y retejado en edificio de la citada Junta Vecinal, lo cual se trasladó el 21 de Mayo al Sr. Concejal de Obras, sin que hasta el momento se le haya contestado en sentido alguno.

El Sr. Alcalde le traslada que la intención es repararlo, siendo indiferente el color político de quién gobierne la Junta Vecinal en este momento. Prosigue: " Con lo que ha indemnizado el seguro, no se puede hacer nada. El edificio, creemos, se halla en ruina; no sabemos a cuánto puede ascender porque hay que desmotar el tejado".

A continuación, el Sr. Fernández Rivero explica a todos los presentes que en la última sesión plenaria de 25 de Agosto de 2014, una vez levantada la sesión, se produjo un debate a cuenta del canon de saneamiento entre el Sr. Alcalde, Concejal de Obras y D. Juan José Trueba Gómez. Esté último, continúa, me ha remitido una carta suya para leerla en este Pleno siempre que el Sr. Alcalde lo permita.

El Sr. Alcalde responde que debiera haberse presentado por Registro de entrada del Ayuntamiento, pero D. Raúl Fernández Ortega, portavoz del grupo municipal popular, sugiere que se de lectura pública a lo que asiente el Sr. Alcalde.

El Sr. Fernández Rivero da lectura de la carta que, aquí, se reproduce literalmente:

"D. Juan José Trueba Gómez
D.N.I. 13.708.712-E
Orejo (Marina de Cudeyo)

Al Sr. Alcalde de Marina de Cudeyo, D. Federico Aja:

Me dirijo a Ud. mediante esta carta y a través del Sr. Concejal, para contestarlo a Ud. en su alusión hacia mi persona en el anterior Pleno. Según Ud. no tengo derecho a ningún servicio de este Ayuntamiento, debido a que en el permiso de construcción de mi vivienda, aparece detallado, por una Ley que Ud. citó con su número y que yo no veo en el citado permiso.

Adjunto fotocopia del permiso en la que no figura nada de lo que Ud. Dice. Por lo tanto no he renunciado a ningún servicio que necesite. Otros vecinos con casas más antiguas que la mía tienen los servicios, tal vez para ellos la Ley ya se derogó por el paso de los años. En fin hasta aquí todo claro. No tengo derecho a ningún servicio de este Ayuntamiento, por lo tanto, no tendría la obligación de pagarlos.

A D. Jesús Acebo Pelayo: no soy ningún manipulador según sus palabras, sólo defiendo mis derechos junto a otros vecinos a los que nos cobran unos servicios que no tenemos. Manipulador es hacer diferencias entre los vecinos, con algún ánimo de lucro y yo no quiero lucrarme de ellos.

Finalmente creo que Uds. están aquí, porque son nuestros representantes ante otras Administraciones, para resolver los problemas que surjan en el pueblo, y porque les hemos elegido para ello.

Orejo, 6 de Octubre de 2014.
Atentamente, Fdo.: Juan José Trueba Gómez".

El Sr. Alcalde le responde: "No vamos a polemizar, pero no es cierto, y te lo digo a ti, refiriéndose al Sr. Fernández Rivero, porque has leído la carta. Si quería conectarse al abastecimiento y saneamiento, al construir con un 44.2 RGU, lo tenía que hacer él".

El Sr. Pérez Ferradas, portavoz del Grupo Municipal Socialista, formula a la Alcaldía las siguientes preguntas:

1.- Quisiera que se me proporcionara algún tipo de *informe* relativo a los resultados de la *"Feria del Molusco"* del cual poder sacar conclusiones y mejoras a futuro.

El Sr. Alcalde responde que se vendieron trescientos veintinueve ticket para la comida solidaria recaudándose más de 900 € que se destinaron a través de Servicios Sociales a la adquisición de libros para las familias más necesitadas.

El Sr. Alcalde explica que desde la primera edición de esta Feria se ha invitado a todos los hosteleros, y, luego, nos hemos reunido con cada uno de ellos. Algunos-prosigue-: no les interesaba participar porque además de ser una explotación familiar no radican en Pedreña. Los que han colaborado lo han hecho de forma voluntaria, comprando el producto a las cooperativas- bien autóctono, o el que éstas comercializan de Francia, Portugal, etc...). No había medios para la campaña, pero *las radios* han colaborado. Al venderse más de 4.000 ticket, el público asistente rondaría en torno a más de 10.000 personas. El rendimiento económico, concluye, no me interesa: se busca el rendimiento para la hostelería de Marina de Cudeyo.

2.- Quisiera igualmente que se me proporcionara un resumen o memoria de las actuaciones y resultados del Plan de Dinamización del Producto Turístico de

este Municipio que ha durado seis años y con el que se han financiado actuaciones por importe de tres millones de euros.

D. Raúl Fernández Ortega responde que la parte económica se puede constatar en la contabilidad municipal.

A continuación, entre el Sr. Pérez Ferradas y D. Jesús Acebo Pelayo, Concejal popular, se produce un desencuentro a cuenta de una declaración de este último: *"Lo que te molesta es leer"* en alusión a la petición de documentación formulada por el portavoz socialista, instando, éste, al Sr. Alcalde que se respete por este Concejal su intervención y se dirija a él con respeto.

3.- El Sr. Pérez Ferradas expone que hace tiempo este Pleno aprobó una moción en la que se acordó solicitar un informe acerca de las diferentes posibilidades de gestión del Campo Municipal de Golf. No habiendo recibido información al respecto, reitera aquí la petición.

El Sr. Alcalde responde que los terrenos que ocupa el Campo de Golf son objeto de una concesión administrativa a favor del Ayuntamiento que no se puede privatizar.

El Sr. Pérez Ferradas insiste: << Con aquella moción, no se prejuzgaba nada, sólo se pedía realizar *"un estudio"* para conocer otras posibles formas de gestión: un diagnóstico para luego, si procede, actuar >>.

4.- Hemos sabido que Tubacex comenzará a funcionar en Enero de 2015, ¿se sabe quiénes son los responsables de la empresa? ¿Cómo se produjo la cesión de los terrenos, etc...?

El Sr. Alcalde le responde que en la Oficina Técnica obtendrá toda la información sobre esta cuestión, si bien le confirma que la fábrica comenzará *"las pruebas"* entre esta semana y la próxima, estando prevista su apertura definitiva en Diciembre de este año.

5.- ¿ En qué trámite se halla la adjudicación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana?

El Sr. Alcalde responde que se llevará a la próxima Junta de Gobierno Local.

6.- El Sr. Pérez Ferradas expone lo siguiente: "Yo, Pedro Pérez Ferradas, como portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, interpuse el 8 de Septiembre de 2014 un recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de Agosto de 2014 relativo a la adjudicación de un contrato de una obra de alumbrado a favor de la mercantil Electricidad Ohmsa, S.L. Creo- continúa- que el Pleno es el lugar adecuado para dar lectura íntegra del mismo y ver si se me contesta o no cuando el plazo finaliza el próximo 8 de Octubre de 2014." A continuación, da lectura del recurso que es como sigue:

"AL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

***D. Pedro Pérez Ferradas**, con DNI 13788358 L, portavoz del **Grupo Socialista del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**, con domicilio para notificaciones, de manera indistinta, en Pontejos, Barrio las Torcas 49 B, o en su domicilio sito en Gajano, Barrio El Puente 75,*

EXPONE QUE:

PRIMERO. Recurso potestativo de reposición.

Presenta en este acto recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

SEGUNDO. Órgano que dictó la resolución.

El 25 de agosto de 2014 tuvo conocimiento, a través de la comunicación electrónica habitual por parte de los funcionarios municipales, del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la junta de gobierno local con fecha 21 de agosto de 2014, sesión número 7.

TERCERO. Resolución recurrida.

El punto 7.1 del orden del día del acta de la sesión ordinaria celebrada por la junta de gobierno local con fecha 21 de agosto de 2014, sesión número 7, refleja el acuerdo de adjudicación del contrato de obra "renovación de instalaciones de alumbrado público en el municipio de Marina de Cudeyo". Es precisamente este acuerdo, tomado por la Junta de Gobierno Local, el que es objeto del presente recurso.

CUARTO. Incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Se trata de la adjudicación del contrato de obra renovación de instalaciones de alumbrado público en el municipio de Marina de Cudeyo.

Dicha adjudicación presenta, a lo largo de toda su tramitación, irregularidades que producen como consecuencia un acuerdo ilegal y contrario al ordenamiento jurídico, pudiendo ser causa final de un importante quebranto en las arcas municipales, y ello porque se debió dar publicidad al procedimiento, tal y como se verá a continuación, al objeto de garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

Por si esto no fuera lo suficientemente grave, existen otras irregularidades que se tratarán en los siguientes apartados.

En todo caso, centrándonos en el título del presente exponiendo, cabe decir que, si bien es cierto que el presupuesto de ejecución de esta obra es inferior a 200.000 euros (iva excluido), concretamente 195.321 euros, y que la obligatoriedad de publicar anuncios, conforme al artículo 142 del RDLEG 3/2011 de 14 de noviembre, es a partir de un valor estimado superior a 200.000 euros, no es menos cierto que el informe de legalidad de la secretaria municipal reseña, en el antecedente de hecho cuarto, la obligatoriedad de dar publicidad al procedimiento en lo siguientes términos.

" (...) No obstante lo anterior, el punto 3.6 del acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 19 de Diciembre de 2013 establece lo siguiente: " (...) cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor de obras, el beneficiario deberá publicar, en su caso, la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del TRLCSP..."

*Es decir, **la junta de gobierno local y el alcalde deciden no atender esta obligación**, impuesta por el Gobierno de Cantabria, como requisito para la obtención de la subvención, a la cual se acoge según queda claro en el antecedente de hecho primero del informe de legalidad de la secretaria municipal y que, además, su concesión, ha sido determinante en la decisión final de acometer la obra.*

En el antecedente de hecho quinto del informe de legalidad la secretaria municipal, deja constancia de la falta de atención del alcalde a su informe, en los siguientes términos:

*" QUINTO.- Sin embargo, **el Sr. Alcalde acuerda mediante Providencia**, de fecha 12 de mayo de 2014, que se proceda a la incoación de expediente para la contratación de la obra correspondiente al proyecto técnico: "Renovación de instalaciones de alumbrado público en el municipio" mediante procedimiento negociado sin publicidad procediéndose a la redacción de Pliego de cláusulas administrativas particulares y la emisión de informes preceptivos por la Secretaria e Intervención Municipales."*

En el fundamento jurídico séptimo del informe de legalidad de la secretaria municipal, se insiste en lo anterior recogiendo textualmente:

*"En este sentido, a la vista de lo anterior, como el hecho de que el presupuesto base de licitación, IVA excluido, se halla al límite del umbral legalmente previsto como supuesto habilitante para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, **esta Secretaria entiende que el procedimiento de adjudicación de este contrato que cumpliría con los principios esenciales de la contratación pública (publicidad y concurrencia) sería el procedimiento abierto con publicación de anuncio de licitación en el B.O.C. y Plataforma de Contratación del Sector Público."***

QUINTO. El Fraude de Ley.

Estamos ante un supuesto de fraude de ley en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 6 del Código Civil, que textualmente señala que:
"Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."

El exponente entiende que, a la vista del resultado de las proposiciones económicas, es evidente que no se ha producido negociación alguna para obtener el mejor precio posible, único aspecto que se ha tenido en cuenta a la hora de la negociación, según expresa el propio informe de legalidad de la secretaria municipal, en su fundamento de derecho quinto.

El resultado es elocuente:

PRECIO DE LICITACIÓN 195.321,00 EUROS MÁS IVA.
La proposición económica de las tres sociedades "invitadas" es la siguiente:

Electricidad Campos S.A.U., 195.267,31 euros más iva.

Electricidad Javier Barreda S.L., 195.186,26 euros más iva.

Electricidad Ohmsa S.L., 194.890,00 euros más iva.

Es decir, la capacidad negociadora de la mesa de contratación reduce en 431 euros el precio de licitación.

Es evidente el fraude de ley, ya que es clara la intencionalidad de que la Sociedad Electricidad Ohmsa S.L. obtuviera el contrato, contando con "dos amigos" para llevar a cabo el propósito de la junta de gobierno local.

Resulta increíble en los tiempos en que estamos, donde se producen "bajas" en las ofertas, la "pérdida" por la empresa adjudicataria sea de 431 euros, con respecto al precio de licitación.

Mucho más sorprendente resulta si tenemos en cuenta que la propia naturaleza de la obra, que asegura, con bastante probabilidad, un margen de beneficio para el empresario, y el riesgo es notablemente inferior a cualquier otra obra, por lo que es mucho más plausible la posibilidad de rebajar el precio.

Además, es pertinente dejar constancia que la tecnología que se aplica es ya obsoleta y es notablemente peor que otras para conseguir el objetivo perseguido, esto es, el ahorro energético, y lo que es peor en precio de mercado parecido al led, tecnología que permite un ahorro de más del doble del que ofrece el vapor de sodio, que es el que prevé el proyecto.

SEXTO. El procedimiento es no negociado.

En el pliego de condiciones se establece el precio como único criterio a negociar, con resultado especificado en el exponiendo segundo. El artículo 176 del RDLEG 3/2011 de 14 de noviembre, señala que "En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas."

El apartado 4 del artículo 178 del RDLEG 3/2011 de 14 de noviembre preceptúa:

" Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económica más ventajosa".

Es evidente que el expediente que sirve de base para la adjudicación recurrida, se incumplen absolutamente las prescripciones del procedimiento negociado, en los siguientes aspectos:

1. *Inexistencia de apuntes, memoria, deliberaciones etc., que pongan de manifiesto que se ha producido una negociación que es el paradigma del procedimiento, su principal caracterización, que no es otra que realizar consultas con los diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.*
2. *Existencia de un número insuficiente de candidatos, si bien se exige un mínimo de tres, como así ha sido, la ley no impone un número máximo, ya que según señala el apartado 2 del artículo 178 del RDLEG 3/2011 de 14 de noviembre, "(...) El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como **para garantizar una competencia efectiva**, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados". Es evidente que por parte del equipo de gobierno municipal solo ha habido un afán, que es cumplir con el mínimo exigido por la ley. Aquí, cabría mencionar de nuevo, lo que precisa el **fraude de ley** para llamarse de tal manera, es decir, se cumple con los mínimos legales porque no queda más remedio, pero no se persigue el objetivo que efectivamente tiene la ley, **garantizar una competencia efectiva** y, por tanto, incumple también el principio de concurrencia.*

SÉPTIMO. Competencia & incompetencia.

El alcalde resulta competente en el procedimiento, según la DA 2ª del RDLEG 3/2011 de 14 de noviembre. En Marina de Cudeyo ha ejercido su capacidad de delegar en la junta de gobierno local, mediante decreto 466/2011 de 1 de agosto. Por ello el exponente entiende que ***es ilegal la providencia de alcaldía de fecha 12 de mayo de 2014, por la que acuerda que se proceda a la incoación de expediente para la contratación de la obra correspondiente al proyecto técnico "renovación de***

instalaciones de alumbrado público en el municipio" mediante el procedimiento negociado sin publicidad. El órgano competente para resolver la incoación de expediente y por supuesto el procedimiento de adjudicación es la junta de gobierno local.

OCTAVO. Informe del interventor municipal.

El informe del interventor municipal señala una serie de incumplimientos en lo que respecta al proyecto que ha servido de base para la licitación. Son los siguientes:

1. *No consta que el proyecto esté informado por el arquitecto municipal. Está redactado por el ingeniero municipal, que se jubiló el 24 de diciembre de 2013.*
2. *No consta estudio de seguridad y salud.*
3. *No consta estudio geotécnico.*
4. *No consta informe de la oficina de supervisión de proyectos o por técnico municipal al que le hayan confiado estas funciones. Diligenciada la notificación al arquitecto municipal, el 9 de mayo de 2014 contesta que "este proyecto de dirección excede de mis competencias urbanísticas".*
5. *No consta acta de replanteo previa firmada por el jefe del servicio correspondiente en el que se comprueba la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.*

El resultado de la fiscalización es con reparo, aunque sin efectos suspensivos. Pese al carácter no suspensivo del reparo, es entendible que el proyecto no tiene las suficientes garantías para ser considerado digno de una licitación de estas características y presenta importantes lagunas que no garantizan que el precio de licitación sea ajustado al mercado, y no solo eso, sino que tampoco garantiza que el propio proyecto se ajuste a las necesidades del municipio, con el consiguiente perjuicio para las arcas públicas.

NOVENO. Aplicación de las normas jurídicas. Transparencia y regeneración.

La norma aplicable, en esencia, en este procedimiento es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta norma forma parte del ordenamiento jurídico español, y se debe aplicar por los entes o personas que deben hacerlo, a la luz del apartado 1 del artículo 3 del Código Civil que preceptúa lo siguiente:

"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas."

La administración local y las personas que en su nombre actúan, no son ajenas a la aplicación del citado artículo que acertadamente plantea que una norma debe aplicarse atendiendo al contexto del momento, así como a su espíritu y finalidad.

Pues bien, parece claro que la finalidad de la norma en lo referente al procedimiento negociado sin publicidad es otorgar mayor flexibilidad a la administración para la contratación, pero todo ello sin menoscabo de la competencia efectiva, ni de la igualdad de oportunidades, ni de la solvencia en todos los ámbitos del adjudicatario. Y su espíritu no es burlar y bordear la ley para conseguir un fin ilícito, sino conseguir que a través del procedimiento elegido, el ayuntamiento, en este caso, adjudique la realización de una obra a la mejor opción, de entre un grupo elegido de candidatos que no hay porque circunscribir a tres, sino que se exige un número suficiente que garantice un resultado satisfactorio.

En último término, la realidad social, y esta impone un máximo de transparencia por parte de la Administración, así como dar respuestas que eviten las sospechas de corrupción.

Es evidente que actuaciones como las que nos ocupa, hacen inevitable al ciudadano pensar en la podredumbre de la política. Por ello, es responsabilidad de todos, pero en especial de los cargos políticos públicos, dar muestras de que las viejas formas están en desuso.

Todo esto parece haberlo entendido perfectamente la secretaria municipal, no siendo ocioso reiterar lo reseñado en el exponiendo primero.

(...) esta Secretaría entiende que el procedimiento de adjudicación de este contrato que cumpliría con los principios esenciales de la contratación pública (publicidad y concurrencia) sería el procedimiento abierto con publicación de anuncio de licitación en el B.O.C. y Plataforma de Contratación del Sector Público."

También parece haberlo entendido el consejo de gobierno, del gobierno de Cantabria, que exige a los beneficiarios de la subvención en que se circunscribe la inversión que se corresponde con esta obra, la necesidad de publicidad, siendo adecuado reiterar textualmente lo reseñado anteriormente.

"(...) cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor de obras, el beneficiario deberá publicar, en su caso, la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del TRLCSP..."

Evidentemente no lo han entendido ni la junta de gobierno local ni el alcalde de Marina de Cudeyo.

SOLICITA QUE:

Se admita este escrito y posteriormente se estimen las pretensiones en él contenidas procediendo a anular el acuerdo de la junta de gobierno local de 21 de agosto de 2014, adoptado en sesión ordinaria de dicha junta, en lo que se refiere a lo

acordado en el punto 7.1 del orden del día por el que se acuerda adjudicar el contrato de obra "renovación de instalaciones de alumbrado público en el municipio de Marina de Cudeyo" a la sociedad Ohmsa S.L.

Así mismo, que se suspenda la ejecución del acto impugnado al entender que se cumplen con los requisitos exigidos por el apartado 2 del artículo 111 de la ley 30/1992 de régimen administrativo de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

En Rubayo a 8 de septiembre de 2014.
Fdo.: Pedro Pérez Ferradas (Portavoz Municipal Grupo Socialista)"

D. Raúl Fernández Ortega, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta: "Lo que estas diciendo sobre que las empresas se han puesto de acuerdo es muy arriesgado por tu parte. Sus abogados pueden no estar de acuerdo, y te puede traer problemas. No obstante, si piensas así, la solución es muy fácil. Pero, hablar de transparencia, regeneración democrática, concluye, debe hacerse extensivo a todos".

El Sr. Pérez Ferradas reconoce que la interposición de un recurso de reposición es la mayoría de las veces *"ocioso"* aunque también es una oportunidad para que la Administración rectifique, *"se deshagan entuertos"*. En alusión al Sr. Fernández Ortega: << No tengo *"miedo"*. Mantengo que las empresas se han puesto de acuerdo. He leído el expediente y el recurso lo he redactado yo. El día 8 de Octubre de 2014 vence el plazo para su resolución: de no recibir resolución expresa, o ser, ésta, desestimatoria, mi compañero y yo lo pondremos en conocimiento de la Fiscalía para que se investigue si se ha incurrido en alguna conducta delictiva >>.

Y siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 7 de Octubre de 2014

CÚMPLASE LO ACORDADO
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
ALCALDE
(Cantabria)

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
SECRETARÍA
(Cantabria)